

Molina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado, sobre clasificación para el XXV Curso de Aptitud de Mandos Superiores del Ejército de Tierra se ha dictado sentencia con fecha 6 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Alvarez-Campana Molina, contra la Orden 360/16704/1984 y contra la resolución de 30 de diciembre de 1985, ambas del Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos no ser procedente su pretensión de reconocimiento del derecho a ser incluido en una nueva relación de participantes en un Curso de Mandos Superiores y debemos declarar y declaramos la nulidad formal de los actos recurridos por ser contrarios a derecho y, en su consecuencia, condenar a la Administración demandada, retrotrayendo el procedimiento selectivo al momento adecuado a que dé publicidad de los baremos o criterios objetivos seguidos para examinar el expediente de clasificación individual 3009, correspondiente al actor, y a que motive suficientemente su rechazo para la asistencia al XXV Curso de Aptitud para Mandos Superiores de las Armas. No se hace imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1946 *ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada el 18 de septiembre de 1987, en el recurso interpuesto por la Entidad «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 3 de junio, 17 de abril y 8 de mayo de 1985, en el recurso número 26.265, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, el 18 de septiembre de 1987, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso interpuesto por la Entidad «Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de junio, 17 de abril y 8 de mayo de 1985, en el recurso número 26.265, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Rodríguez Herranz, en nombre y representación de la Entidad demandante "Agromán Empresa Constructora, Sociedad Anónima", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central de 3 de junio, 17 de abril y 8 de mayo de 1985, a que el escrito de interposición del recurso y la demanda se contraen; debemos declarar y declaramos ser en parte no conformes a derecho, y por consiguiente revocamos en parte los referidos actos económico-administrativos impugnados, en cuanto no reconoce a la Entidad hoy demandante el derecho a la devolución de las cantidades indebidamente retenidas por el Impuesto General sobre

1945 *ORDEN 413/39157/1988, de 29 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, dictada con fecha 23 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Restituto Ruano Valverde.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Oviedo, entre partes, de una como demandante, don Restituto Ruano Valverde, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Dirección de Mutilados de Guerra, de 3 de octubre de 1986, sobre rechazo de ingreso en el Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, esta Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Restituto Ruano Valverde contra la resolución dictada el día 2 de julio de 1987 por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa desestimatoria del recurso de alzada formulado contra el acuerdo dictado por la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria el día 3 de octubre de 1986, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, acuerdos que se confirman por ser ajustados a derecho; sin hacer un especial pronunciamiento en costas procesales.

La que firman sus componentes en el lugar y fecha expresados.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de diciembre de 1988.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados.

el Tráfico de las Empresas, a que las mismas ayuden, declarando en su lugar el derecho de dicha Entidad a la mencionada devolución, debiéndosele entregar las cantidades retenidas por dicho tributo, correspondiente a las certificaciones de obra que se relacionan en el escrito original de interposición de este recurso, y que fueron objeto de las reclamaciones económico-administrativas en el mismo aludidas; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1947 *ORDEN de 26 de diciembre de 1988 por la que se regulan determinados aspectos de los Seguros Combinados de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988 y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación de Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre.

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.-El Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en Albaricoque, Ciruela, Manzana, Melocotón y Pera, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda, de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).